

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

Santiago de los Caballeros, R.D.

15 de junio de 2022

Comité de Compras y Contrataciones

EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE)

Av. Juan Pablo Duarte #74,

Santiago de los Caballeros, Republica Dominicana.

Vía correo electrónico y mensajería

Atención: **Lic. Carlos E. Pimentel Florenzan**

Director General de Contrataciones Públicas (DGCP)

Asunto: Formal recurso de impugnación parcial en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso la licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria (en lo adelante la "Licitación").

Distinguidos miembros del Comité de Compras y Contrataciones EDENORTE:

La sociedad comercial **Delgado Martínez S.A. (DELMAR)**, organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su registro nacional de contribuyentes (RNC) núm. 1-01-56767-8, registro mercantil núm. 25302-SD, registro de proveedor del Estado núm. 10237, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Roberto Pastoriza #16, Edificio Diandy

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

XIII, local 3SO, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su presidente, Baltasar Delgado Peguero, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 402-2125701-3 del mismo domicilio que la sociedad, a través de su abogado constituido y apoderado especial, licenciado **Joan Javier Almánzar Cedeño**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 402-2063247-1, con domicilio en la avenida Roberto Pastoriza #16, Edificio Diandy XIII, local 3SO, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, lugar donde se elige domicilio, para todos los fines y consecuencias legales del presente proceso impugnatorio; tiene a bien someter ante el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE, el presente recurso de impugnación parcial por los motivos siguientes:

1. En fecha siete (7) de febrero del año 2022, EDENORTE convocó La Licitación, para asegurar contrataciones de estos servicios por un período de tres (3) años, contados a partir del tres (3) de octubre de 2022. Luego de haber agotado la fase de evaluación técnica y de credenciales, en fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), fue celebrado el acto público de apertura de las ofertas económicas (Sobre B), en el cual se dio lectura a las ofertas económicas y las garantías de seriedad de oferta de los oferentes que fueron habilitados técnica y administrativamente en los distintos lotes sometidos a competencia.
2. Los oferentes cuyas ofertas y garantías fueron abiertas y leídas son los siguientes: (i) **Consorcio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**; (ii) **Delgado Martínez, S.A. (DELMAR)**; (iii) **Igmelec Dominicana, S.R.L.**; (iv) **Orbital Electric, S.R.L.**; (v) **Dimelectro, S.R.L.**; (vi) **Projexis, S.R.L.**; (vii) **Ejecución de Obras Civiles y Eléctricas (EDOCE) S.R.L.**; (viii) **Dynatec Dominicana, S.R.L.**; (xi) **Ceballos & Sánchez, Ingeniería y Energía, S.R.L.**; (x) **Ingeniería Electromecánica Estrella &**

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

Asociados, S.R.L.; (xi) Soluciones Energéticas Tirso Selman, S.R.L. (SOLES); (xii) Sarita & Asociados, S.R.L.; (xiii) Coccia Dominicana, S.A.S.; y (xiv) Almonte, Ingeniería y Tecnología, S.R.L.

3. Durante la celebración del referido acto, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE, el notario actuante y los representantes de los oferentes, tomamos conocimiento de que el oferente **Consorcio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, presentó una oferta ascendente a **Mil Doscientos Treinta y Un Millones Veinte Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,231,020,000.00)**, resultado de la suma de los precios ofertados por este participante para los quince (15) lotes en competencia. El monto de la garantía de seriedad de la oferta de este oferente fue de **Ocho Millones Cuatrocientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$8,400,000.00)**.
4. Al efecto es preciso destacar, que el artículo 112, literal a) del Decreto núm. 543-12¹, establece que los oferentes deben constituir una garantía de seriedad de la oferta, equivalente a un **uno por ciento (1%) del monto total de la oferta**. A su vez, el artículo 114 de dicho reglamento dispone que:

ARTÍCULO 114.- La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la

¹ Decreto núm. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, que instituye el reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria.

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite².

5. Haciendo acopio de esta disposición reglamentaria, en la cláusula 1.23 de los Pliegos de Condiciones de la licitación, se estipula lo siguiente:

"1.23.1 Garantía de la Seriedad de la Oferta

Garantía de Seriedad de la Oferta: El Oferente deberá depositar una Garantía Bancaria o Póliza de Seguro emitidas por entidades de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, ascendente a la **suma equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de la oferta económica**,³ esto de conformidad al numeral a) del Artículo 112 del Reglamento No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, la cual deberá ser depositada en la misma moneda en que presentó la oferta y en original, por lo que no se aceptarán copias.

PÁRRAFO I. La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por EDENORTE, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite".

6. Asimismo, en el literal C) de la cláusula 2.25 de dichos pliegos se previó lo siguiente:

² Énfasis añadido.

³ El resaltado es nuestro.

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

“2.25 Presentación de la Documentación Contendida en el “Sobre B”.

(...)

C) Garantía de la Seriedad de la Oferta. El Oferente deberá depositar una Garantía Bancaria o Póliza de Seguro emitidas por entidades de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, ascendente a la suma equivalente al **uno por ciento (1%) del monto total de la oferta económica**, esto de conformidad al numeral a) del Artículo 112 del Reglamento No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, la cual deberá ser presentada en la misma moneda en que fue depositada y en original, por lo que no se aceptarán copias”.

7. El artículo 116 del Reglamento de Aplicación citado contempla que: “La Entidad Contratante podrá elegir la forma de la garantía y establecerlo en el Pliego de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia”.
8. Nótese que cada una de estas previsiones, establece de forma clara e indiscutible la disposición de que la garantía de seriedad de la oferta ha de ser equivalente al **uno por ciento (1%) del monto total de la oferta económica**. De igual modo, el formato establecido exigía la presentación de una garantía de seriedad por el monto total de la oferta y no garantías individuales por lote.
9. Siendo la oferta económica total de **Consorcio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, por la suma de **Mil Doscientos Treinta y Un Millones Veinte Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,231,020,000.00)**, el uno por ciento (1%) de la misma debía ascender a **Doce Millones Trescientos Diez Mil Doscientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$12,310,200.00)**, por lo que la garantía presentada por

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

este oferente resulta insuficiente y ha debido ser desestimada su oferta económica sin más trámite.

10. Al levantarse este punto durante la celebración del acto de apertura, el representante de **Consorcio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, manifestó que aunque ellos habían llenado el Formato 8 de los pliegos, presentando una oferta económica por todos los lotes y precios referenciales para cada tipo de brigadas para cada lote, su intención real de participación era únicamente para los siete (7) lotes que habían marcado en amarillo en dicha oferta, y que a la vez habían presentado una garantía económica individual para cada uno de esos siete (7) lotes, por lo que de sumarse la oferta económica presentada para cada lote, sus garantías serían suficientes.
11. Suscitado el debate respecto de la insuficiencia de esta garantía de **Consorcio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, y el uso de un formato distinto al previsto en los pliegos de condiciones, a pesar de que haberse emitido opiniones que procuraban validar este ejercicio contrario a los pliegos, bajo la recomendación del asesor legal del Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE, este órgano decidió aplazar el conocimiento de la cuestión y decidirlo juntamente con el acto de adjudicación.
12. A pesar de la claridad establecida reglamentariamente y en las bases de licitación, para sorpresa de DELMAR y del resto de los oferentes participantes, el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE decidió corregir este error grave de **Consorcio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, bajo las siguientes motivaciones:
 - *Que el oferente CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., transparentó en el Formato 8 de su Oferta económica, el total de quince (15) lotes, sin embargo, al mismo tiempo en dicho formato, este resaltó en amarillo los siete (7) lotes para los cuales había presentado oferta técnica, en ese sentido el Comité*

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

procedió a verificar los requisitos de validez de la garantía de seriedad de la oferta, dando como resultado que, el oferente había depositado garantías de seriedad de la oferta para cada uno de los 7 lotes y que esta garantía al ser sumada cubriría el uno por ciento 1% del total de los 7 lotes, además la vigencia de la garantía se encontraba conforme a lo requerido en el pliego de condiciones y fue depositada en la misma moneda para la cual había presentado oferta. En vista de la situación antes citada, en dicho acto público de apertura de ofertas económicas y en presencia de todos los oferentes y del notario público Julio Herrera Turbí, se le solicitó aclaración al oferente CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., sobre la presentación de su oferta económica, indicando éste que su oferta económica correspondía únicamente a los 7 lotes resaltados en dicho Formato 8 – Oferta económica.

- *En relación al punto antes esbozado, ha sido criterio de la Dirección de Contrataciones Públicas (DGCP) que, la aclaración se da sobre un hecho que no ha quedado confirmado durante el procedimiento de contratación, pero del cual se tiene certeza de su existencia al momento de la presentación de la oferta (Subrayado nuestro).*
- *Además, plantea la DGCP mediante resolución RIC-23-2020 que, la aclaración no supone agregar a la oferta requisitos omitidos, luego de los solicitados; la idea inicial de su significado es hacer manifiesto, más perceptible, comprensible o dar a entender las causas de lo que sí se encuentra en la oferta, es decir, no se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entender lo que contiene (Subrayado nuestro).*

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

- *Por lo que, en el caso de la especie ha quedado demostrado que efectivamente la intención del oferente ha sido participar en 7 lotes de los del proceso, adicional a esto la información y documentación aportada por el mismo satisfacen la finalidad de los requisitos exigidos en esta etapa del proceso.*

13. Con este argumento como fundamento, se habilitó la oferta económica de **Consortio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, y en consecuencia, mediante el ordinal tercero de la Resolución núm. RES-CC-037-2022, se le declaró como adjudicatario de los lotes siguientes: (i) Lote 2, sector Santiago; (ii) Lote 1, sector La Vega; y (iii) Lote 1, San Francisco. Todo por la suma de **Trescientos Ochenta Millones Ochocientos Ochenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$380,880,000.00)**.
14. No obstante a que **Consortio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, tenía pleno conocimiento de que los oferentes podían participar en la cantidad de lotes de su preferencia (pues así se contestó en las preguntas 17, 18 y 24 de la Circular No. 1 de Respuesta a los Oferentes de fecha 11 de marzo de 2022), este oferente completó el Formato 8 de los pliegos, presentando oferta económica por todos los lotes y precios referenciales para cada tipo de brigadas para cada lote, lo que arrojó un monto total que constituye su oferta económica para esta licitación, por lo tanto, en respeto al formato de presentación que fue previsto en los pliegos, la garantía de seriedad de oferta debía ser por el uno por ciento (1%) de este monto y no garantías individuales por lotes.
15. Es ahí precisamente donde se configura la insuficiencia y la transgresión al formato de presentación exigido en los pliegos, lo que que ha debido provocar la desestimación sin más trámite de esta oferta económica y no lo que ha ocurrido, que no es más que una subsanación de un aspecto grave e insubsanable previsto en el reglamento y en los pliegos.

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

16. Respecto de la imposibilidad de subsanar aspectos relacionados con la oferta económica de los oferentes, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) ha dicho lo siguiente:

40. Por todo lo anterior, este Órgano Rector concluye en un primer orden que permitir la subsanación de la garantía de seriedad de la oferta – documento contenido en la oferta económica “Sobre B” - no es una prerrogativa conferida a la Administración a la luz de la normativa dominicana vigente. Por lo tanto, en caso de haberse permitido la subsanación de este documento, hubiera transgredido la competencia que le ha sido otorgada a las instituciones contratantes por el legislador en materia de subsanabilidad.

41. Sobre esto ha tenido la oportunidad de pronunciarse con anterioridad este Órgano Rector, reconociendo que en principio los documentos contenidos en el “Sobre B” son de naturaleza no subsanable, lo cual resulta lógico pues de permitirse tal actuación se estarían desvirtuando las etapas procesales del procedimiento de contratación e invalidando el sistema de elección de criterios de evaluación en el pliego de condiciones. Por consiguiente, no puede ser admisible un Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) en donde sea posible que los oferentes o las instituciones contratantes manejen a su discreción la modificación de los documentos contentivos de la oferta económica, pues ciertamente la permisibilidad en este sentido podría convertirse en el fundamento del detrimento del sistema dominicano actual y un atraso al campo ganado por los principios

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

de transparencia, legalidad y buena administración que por tantos años se han venido instaurando en el ordenamiento jurídico dominicano^{4, 5}

17. Esta modificación que se hizo en favor único de **Consorcio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, es contraria por demás del Artículo 93 del Decreto núm. 543-12, cuyo texto transcribimos a continuación:

“ARTÍCULO 93.- La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de “subsanabilidad”. (Énfasis añadido)

18. Y es que aceptar esta modalidad de presentación de la garantía de seriedad de oferta por lotes y por un valor inferior al “monto total de la oferta”, es cambiar el formato exigido por los pliegos de condiciones en sus ya citadas cláusulas 1.23.1 y 2.25, letra C), en las que se dispuso de forma precisa, clara y sin ningún tipo de confusión que los oferentes han debido depositar **“una Garantía Bancaria o Póliza de Seguro”** por una **“suma equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de la oferta económica”**. Este fue el formato decidido y exigido a todos los oferentes por EDENORTE y ahora se ha cambiado para el beneficio de un único participante, esto es, **Consorcio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**

⁴ Resolución Ref. RIC- 26-2020 de fecha a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

⁵ Los destacados son nuestros.

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

19. Bien lo ha dicho EDENORTE en la propia Resolución núm. RES-CC-037-2022, cuando precisamente para desestimar una garantía de seriedad de oferta de un participante (Igmelec Dominicana S.R.L.), se hizo asistió de la definición que la RAE ofrece sobre el término "formato", al indicar que no es mas que: "la forma, tamaño y **modo de presentación de una cosa**". Al haber recibido una garantía primeramente insuficiente respecto del monto total de la oferta, y segundo bajo un formato distinto al requerido (garantías individuales por lotes), lo procedente era la desestimación sin más trámite de la propuesta de **Consorcio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, puesto que así lo establece el artículo 114 del Decreto núm. 543-12, así como las cláusulas 1.23.1 y 2.25, letra C) de los pliegos de condiciones de la Licitación.
20. Lamentablemente **Consorcio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, un error no subsanable en el proceso de completar su oferta económica, ya que si solamente quería participar en siete (7) lotes, su oferta económica total debió haber sido cónsona con dicha pretensión. Al haber ofertado precios para todos los lotes y para cada tipo de brigada dentro de cada lote, este oferente comprometió su oferta en términos económicos, quedando su garantía en un valor insuficiente, lo que propicia su descalificación.
21. En el seno de la contratación pública, el ordenamiento jurídico establece el sometimiento de la Administración a los pliegos como ley del contrato, siendo éstos el elemento reglado que permite un control posterior, puesto que de lo contrario se pueden afectar los derechos de los licitadores incurriendo en discrecionalidad excesiva y arbitrariedad en la valoración de las ofertas.
22. Las anteriores consideraciones se relacionan con el principio de inalterabilidad de los documentos base de los procedimientos competitivos de selección, que imponen a las entidades contratantes el deber respetar el contenido del pliego y las instrucciones para

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

su diligenciamiento, especialmente, en lo relativo a los requisitos habilitantes de los oferentes. En esta medida, no existe posibilidad de que las entidades estatales modifiquen una vez abiertas las ofertas, las exigencias y criterios de evaluación, pues esto constituye una vulneración al referido principio de inalterabilidad.

23. El pliego de condiciones está definido como la norma que disciplina e instruye el procedimiento licitatorio de selección de los contratistas y por ende delimita el contenido y alcance de la relación entre las partes eventuales al momento de la suscripción del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad contratante, como para el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato.

Por todas las razones antes expuestas, y por las que puedan ser suplidas de oficio o a petición de la Administración apoderada durante la instrucción de este procedimiento administrativo, **Delgado Martínez S.A. (DELMAR)**, tiene a bien solicitar lo siguiente:

Primero (1º): En cuanto a la forma, **declarar** regular y válida el presente recurso de impugnación por haber sido interpuesto de conformidad con el artículo 67, numeral 1) de la Ley núm. 340-06, así como de la cláusula 1.28, numeral 1) de los pliegos de condiciones de la licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, en lo que respecta al plazo y la forma para recurrir.

Segundo (2º): En cuanto al fondo, **ACOGER** el presente Recurso de Impugnación parcial y, en consecuencia, **DISPONER** lo siguiente:

- (i) **DESESTIMAR** la oferta económica presentada por el **Consortio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, en la

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, por haber presentado una garantía de seriedad de oferta con un valor insuficiente respecto del monto total de su oferta, así como a través de un formato distinto al exigido por la entidad contratante, todo ello en violación del artículo 114 del Decreto núm. 543-12, así como las cláusulas 1.23.1 y 2.25, letra C) de los pliegos de condiciones de la Licitación.

- (ii) **ORDENAR** la reevaluación de los lotes que fueron adjudicados a **Consorcio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, determinando la recomposición de las adjudicaciones que correspondan como resultado de dicho ejercicio y adjudicando a aquellos oferentes que hayan presentado las ofertas económicas más eficientes para los mismos, incluyendo al recurrente **Delgado Martínez S.A.**
- (iii) **ABTENERSE** de suscribir con el **Consorcio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, los contratos relativos a los Lotes 2, sector Santiago, 1, sector La Vega; y 1, sector San Francisco de la licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, hasta tanto sea conocido y fallado el presente recurso de impugnación, preservando así los derechos del impetrante a un debido proceso y a una tutela administrativa efectiva.

Se hace la más amplia y expresa **reserva** del derecho de depositar posteriormente, en caso de ser necesario o de interés, cualquier medio de prueba y, además, muy especialmente, proponer,

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

en el momento procesal correspondiente, cualesquiera otras pretensiones que considere pertinentes.

Bajo la más amplia y absoluta reserva de derechos y acciones

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



Joan Javier Almánzar Cedeño

Abogado apoderado especial de Delgado Martínez S.A. (DELMAR),